

publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el día 13 de Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco X. Amiana.

---

Núm. 1470.—RESOLUCION de la C. L. concediendo al general W. Figuereo, la posesion de uno de los solares del Estado situados en la ciudad de Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Vista la solicitud dirigida á esta Cámara por el ciudadano general W. Figuereo, actual Gobernador de la provincia de Azua, pidiendo se le conceda la posesion de uno de los tres solares situados en aquella poblacion perteneciente al Gobierno.

Atendiendo á los servicios prestados á la República por dicho ciudadano,

#### RESUELVE:

1º. Conceder al ciudadano general W. Figuereo la posesion de uno de los solares del Gobierno situados en la ciudad de Azua.

2º. Por el Ministerio del ramo se comunicarán las órdenes del caso al administrador de Azua, para que ponga á dicho ciudadano en posesion del solar que se concede y le otorgue el título correspondiente á ella.

La presente resolucion se remitirá al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Carlos Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el teritorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el día 13 de

Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco X. Amiama.

---

Núm. 1471.—RESOLUCION de la C. L. declarando que el Ayuntamiento de San Cárlos tenga la administracion del arbitrio de galleras de su localidad, así como el derecho de establecer, para sí, la barca de Santa Cruz.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: 1º. Que por decreto de la Asamblea Constituyente de 15 de Noviembre de 1865, la poblacion de San Cárlos fué erijida en comun.

2º. Que con ese motivo los habitantes de ese lugar eligen desde entónces el Ayuntamiento que á las comunes acuerda la ley.

Vistos: la instancia del Ayuntamiento de San Cárlos y los informes del de Santo Domingo,

### RESUELVE:

Art. 1º. Declarar al Ayuntamiento de San Cárlos la administracion del arbitrio de galleras de su localidad, así como el derecho de establecer, para sí, la barca de Santa Cruz.

Art. 2º. Declarar con el derecho á cobrar, con relacion á su consumo, el tanto por ciento que le corresponda del impuesto de alcabala que cobra el Ayuntamiento de la Capital.

Art. 3º. La cantidad que segun el remate de ese arbitrio pueda corresponder á dicho Ayuntamiento, lo cobrará del de esta ciudad en la forma y en los plazos que éste los perciba.

Art. 4º. La presente resolucion tendrá fuerza desde que se principie la ejecucion de los remates de este año.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 dias del mes de Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Cárlos Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente.